



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 81/2015

**REF: RESOLUCIÓN N° 67 DE LA SECRETARÍA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**

Montevideo, 28 de julio de 2015.-

**A LOS SEÑORES JUECES LETRADOS CON
COMPETENCIA EN MATERIA PENAL**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° de la **Resolución n° 67 de la Secretaría Letrada** de Suprema Corte de Justicia, que para su conocimiento se transcribe:

“Montevideo, 16 de julio de 2015.

VISTOS EN EL ACUERDO

1) El contenido de la solicitud de pedido de informe remitida por la Cámara de Representantes (fs. 14) y el de la copia adjunta, correspondiente a la Resolución n° 181/2014 de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

2) Lo que dispone el art. 80, ordinal 2°) de la Constitución de la República:

“La ciudadanía se suspende:

(...)

2°) Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría.”

3) La Corporación estima necesario modificar lo oportunamente dispuesto por Resolución n° 90, de fecha 28/09/07, párrafo segundo (fs. 3 de estas actuaciones): “No deberán comunicarse los procesamientos sin prisión.”

4) Respecto del pedido de informe a la Corporación por parte del Sr. Representante, Guillermo Facello, la Corte dispondrá, hacerle saber que la recomendación de la Institución de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo contenida en la Resolución cuya copia se acompañó al pedido de informe, no fue remitida a la Suprema Corte de Justicia, habiendo ésta tomado conocimiento de aquella a través del presente.-

Asimismo, se le hará saber que la cuestión planteada por dicha Institución en la mencionada resolución, es de competencia originaria y exclusiva de la Corte Electoral, conforme al art. 322, literal A) de la Constitución de la República, en virtud de lo cual, no

corresponde que la Suprema Corte de Justicia emita pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Modificar el párrafo segundo de la parte dispositiva de la Resolución n° 90 de fecha 28 de setiembre de 2007 (fs. 3), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los procesamientos **sin prisión** se deberán comunicar **solamente** cuando el tipo penal de que se trate prevea como sanción la pena de penitenciaría”.

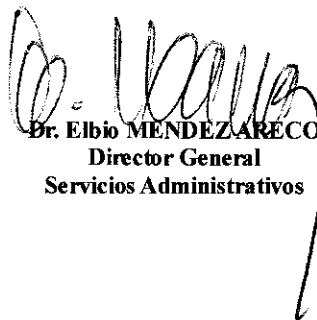
2º) Poner en conocimiento del Sr. Representante, Guillermo Facello, lo mencionado en el numeral 4.

3º) Librar Circular a las Sedes penales, comunicando la modificación dispuesta, y dar notifica de la misma a la Corte Electoral.

4º) Cumplido, reintegrar las presentes actuaciones al archivo.”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

map


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos